

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

El objetivo primero y principal de la Comisión de Festejos es la organización de los Festejos de carácter cívico y festivo que se celebran en honor al Patrón de Medina del Campo "San Antolín" con el fin de continuar la tradición y darles mayor brillantez.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.

La Comisión de Festejos se regirá por el presente Reglamento, así como por los acuerdos válidamente adoptados en su seno por sus órganos de representación y que no contravengan los citados.

ARTÍCULO 2º.

Esta Comisión, en función de su carácter festivo, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 3º.

La Comisión de Festejos tendrá su sede social en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Medina del Campo, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde.

ARTÍCULO 4º.

El ámbito territorial de la Comisión de Festejos corresponde a la localidad de Medina del Campo y podrán participar las Asociaciones que realicen actividades que no sean contrarias a este Reglamento, siempre que se lo solicite la Comisión de Festejos.

ARTÍCULO 5º.

La Comisión de Festejos desarrollará sus funciones hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación.

Se perderá la condición de miembro de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- c) Por ausencia permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES

ARTÍCULO 6º.

Los fines principales que persigue esta Comisión de Festejos son:

- Encargarse de la organización de los festejos de carácter lúdico que se celebren en honor de nuestro patrón San Antolín, así como los que se organizan en Carnavales y las actividades propias de Navidad, con el fin de potenciar su tradición y darles mayor brillantez.
- Potenciar la unión de todos los Ciudadanos, Peñas, Asociaciones etc., a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.
- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.
- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.
- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones una vez aprobadas por la Comisión de Cultura.
- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 7º.

La Comisión de Festejos es órgano de apoyo a la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, todas sus propuestas serán prioritarias para elevarlas a la Comisión de Cultura. Todos sus miembros tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes. En la Comisión de Festejos estarán representados: el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, las Asociaciones de Vecinos, la Asociación de Peñas, así como la Asociación de Hosteleros.

ARTÍCULO 8º.

Formarán parte de la Comisión de Festejos los siguientes miembros:

- El Concejal de Festejos
- Un representante de cada Grupo Municipal del Excmo. Ayuntamiento.
- Dos representantes de la Asociación de Peñas.
- Dos representantes de las AA.VV.
- Un representante de la Asociación de Hosteleros.
- Formaran parte de la Comisión, los Técnicos de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, que actuarán con voz pero sin voto.

A requerimiento de la Comisión, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.

ARTÍCULO 9º.

La designación de los diferentes cargos de la Comisión de Festejos será de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS: será ejercida, en todo caso, por el Concejal/la Delegado/a de Festejos. En el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicho Concejal/la de Festejos el Alcalde por Decreto podrá designar a otro Concejal/la para que la presida.

Corresponde al Presidente de la Comisión o en su caso en quien delegue:

1. Representar a la Comisión.
2. Formar el orden del día de las reuniones.
3. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.
4. Requerir la presencia del personal Municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS:

a) Será propuesto por los integrantes de la Comisión de Festejos. La propuesta se le hará al Presidente de la Comisión, en la primera reunión de la Comisión.

b) El Secretario de la Comisión de Festejos será nombrado por un año, pudiendo ser reelegido Secretaría hasta un máximo de dos mandatos, si la reelección es de forma continuada.

c) Si no hubiese candidatos a Secretario de la Comisión de Festejos, o se produjera la dimisión, cese o fallecimiento del que estuviera ocupando el cargo, la designación y nombramiento corresponderá al Presidente de la Comisión, previa consulta a los demás miembros.

Son funciones del Secretario:

1. Levantar acta de las reuniones.
2. Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros de la Comisión requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. Custodiar las actas y la documentación de la Comisión.
4. Cualquiera otra función que se le atribuya.

LOS CONCEJALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

- Serán designados por cada uno de los Grupos Municipales constituídos.

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AA.VV., PEÑAS Y ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS.

- Serán designados dos en representación de los vecinos, dos representantes de las Peñas y uno en representación de los Hosteleros designados por ellas y su nombramiento lo comunicarán al Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10º.

La Comisión de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para gastos de festejos.

b) Proponer a la personar encargada de colocar la bandera el día 1 de septiembre de cada año.

c) Asesorar al Alcalde del Ayuntamiento, en la designación de la persona que haya de actuar como pregonero/a de las fiestas.

d) Delegar los aspectos relacionados con lo taurino a la Comisión que se creará para tal fin, que ejercerá de Comisión asesora en aspectos taurinos a la de Festejos.

e) Elevar el programa de fiestas a la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, para que lo dictamine de forma previa a su aprobación definitiva.

f) Reunirse tras los festejos de San Antolín, antes de finalizar el mes de octubre para evaluar el programa de fiestas de cada año.

g) Reunirse al finalizar cada actividad festiva que se haya organizado para realizar su evaluación.

h) Reunirse en la primera quincena del mes de Enero de cada año, para empezar a elaborar el programa de Fiestas.

i) Cualesquiera otra atribución que redunde en beneficio de la organización de cualquier festejo popular.

ARTÍCULO 11º.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en la Comisión cuando ésta decida una materia o tema como de carácter confidencial o reservado. La Comisión podrá tomar la decisión de reprobar públicamente a aquellos que contravengan este artículo.

ARTÍCULO 12º.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de 4 días en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en las extraordinarias.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo esté presente un tercio del número legal de miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o en quien deleguen legalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las organizaciones, entidades y colectivos a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente de la Comisión de Festejos la designación de los representantes en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, así como las disposiciones legales en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en esta materia.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente Reglamento.